



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 018 - 2008-MPM

Moyobamba,

23 ENE 2008

VISTO:

El Informe N° 2-0469-2006-001, proveniente del Órgano de Control Institucional.
La Nota Informativa N° 007-2008-MPM/GM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe N° 2-0469-2006-001, el Órgano de Control Institucional observa que por los hechos expuestos, incurrir en responsabilidad administrativa: el Presidente del Comité de Administración del PVL, Sr. Víctor Mardonio del Castillo Reátegui, por no controlar y supervisar que se realicen periódicamente los análisis Microbiológicos y Bromatológicos a los productos adquiridos, por no cumplir con lo establecido en las normas y disposiciones vigentes; y por haber incumplido lo establecido en el Art. 2° de la Ley N° 24059, que crea el Programa del Vaso de Leche, el Art. 4° del Reglamento de Organización y Funciones del comité de administración del PVL y lo previsto en el Art. 21 inc. a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, falta de carácter disciplinario inmerso en el Art. 28° inc. a) y d) del Decreto Legislativo antes mencionado. Asimismo, recomienda el deslinde de responsabilidad administrativa de dicho ex funcionario.

También observa que ha incurrido en responsabilidad administrativa la trabajadora Zarela Mejía Alván, Administradora del Programa del Vaso de Leche, por no haber realizado y controlado se cumplan periódicamente los análisis correspondientes, por no cumplir con lo establecido en las normas y disposiciones vigentes, y por incumplir lo establecido en el Art. 2° de la Ley N° 24059, que crea el Programa del Vaso de Leche, el Art. 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del PVL y lo previsto en el Art. 21 inc. a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, falta de carácter disciplinario inmerso en el Art. 28° inc. a) y d) del Decreto Legislativo antes mencionado. También recomienda el deslinde de responsabilidad administrativa de dicha trabajadora.

Por último, también informa que Ing. Esteban Panduro Labajos miembro del Comité de Administración del PVL y el CPC. Juan Carlos Flores Ruiz Gerente de Administración y Finanzas, habrían incurrido en responsabilidad administrativa, por no haber supervisado y controlado se realicen periódicamente los análisis correspondientes, por no cumplir con lo establecido en las normas y disposiciones vigentes, y por incumplir lo establecido en el Art. 2° de la Ley N° 24059, que crea el Programa del Vaso de Leche, el Art. 4° del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del PVL y lo previsto en el Art. 21 inc. a) y b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, falta de carácter disciplinario inmerso en el Art. 28° inc. a) y d) del Decreto Legislativo antes mencionado. También recomienda el deslinde de responsabilidad administrativa de ambos ex funcionarios.

En relación a la situación administrativa del Sr. Víctor Mardonio Del Castillo Reátegui, ex Alcalde de la Provincia de Moyobamba, es necesario precisar que para constituir esta comisión especial de Funcionarios, se debe contar con tres funcionarios de igual rango que el mencionado ex alcalde o por lo menos con tres funcionarios del rango inmediato inferior. En este sentido, realizado el estudio del presente caso, en nuestra institución no existen tres funcionarios que reúnan los requisitos, arriba mencionados, para constituir tal comisión; por lo que no es posible constituir la comisión para el deslinde de la Responsabilidad Administrativa del mencionado ex alcalde. Así también, el Expediente N° 4698-2004-AA/TC, publicado el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

18 de Mayo del 2007, cuya sentencia expresa en su segundo fundamento "... que el actor tuvo la calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Jaén, cargo de carácter Político, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º, in fine, de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no resultan aplicables las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 276, toda vez que los cargos de tal naturaleza no se encuentran comprendidos en la carrera administrativa, según lo dispuesto en el artículo 2º del mencionado Decreto". Asimismo, el tercer fundamento de la mencionada sentencia expresa lo siguiente: "En consecuencia, la administración carecía de competencia para iniciar el procedimiento administrativo o aplicar las sanciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 a aquellos funcionarios que desempeñan cargos políticos, por haber sido elegidos en elecciones a nivel nacional, pues estos se encuentran sujetos - en cuanto a fiscalización del ejercicio de sus funciones - a procedimientos distintos y establecidos en la Carta Magna, en ejercicio del derecho de participación en los asuntos públicos con el que cuenta todo ciudadano, como son la remoción o revocatoria de autoridades y la demanda de rendición de cuentas, y cuyo trámite es competencia del Jurado Nacional de Elecciones, según lo establecen los artículos 3º y 21º de la Ley N° 26300, de los Derechos de Participación y Control Ciudadano". En virtud a lo dos fundamentos, antes mencionados, en el presente párrafo, se concluye que no es posible constituir dicha comisión para el mencionado ex alcalde

Con respecto al Ing. Esteban Panduro Labajos miembro del Comité de Administración del PVL y CPC Juan Carlos Flores Ruiz, ex Gerente de Administración y Finanzas, es menester conformar la comisión especial para el deslinde de sus responsabilidades administrativas.

Con respecto a la responsabilidad administrativa de la trabajadora Zarela Mejía Alván, esta deberá ser resuelta por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, debidamente constituida por Resolución de Alcaldía N° 107-2007- MPM, del 02 de Abril del 2007.

Que, es obligación del órgano ejecutivo, implementar y ejecutar las recomendaciones de toda acción de control, tal como lo prescribe el numeral 22 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades. En este sentido, se hace necesario constituir una Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario para que conozca y califique las presuntas faltas disciplinarias cometidas en la institución municipal.

En virtud a lo antedicho, dicha comisión deberá constituirse conforme a lo prescrito por el segundo párrafo del artículo 165º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo 276, concordante con el artículo 166º del mismo cuerpo normativo.

Con la atribución que confieren los artículos 20º numeral 6) y 43º de la Ley N° 27972; así como en virtud al inc. 6 del artículo 16º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 092-MPM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUIR, la Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario de Funcionarios, para el estudio y calificación del expediente materia de la presente resolución, respecto a: Ing. Esteban Panduro Labajos miembro del Comité de Administración del PVL y CPC Juan Carlos Flores Ruiz, ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Moyobamba; comisión especial, integrada por los siguientes funcionarios:

- Teonila Trigoso López : Presidente
Gerente de Administración y Finanzas
- Ing. Santiago Alberto Casas Luna : Miembro
Gerente de Servicios Municipales y Medio Ambiente



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

➤ James Castro Sánchez : Miembro
Gerente de Desarrollo Económico, Micro y Pequeña Empresa
y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR a la Comisión Especial, constituida por la presente resolución, el original del informe materia de la presente resolución, para su calificación de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia de la presente resolución al Órgano de Control Institucional.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Gerencia Municipal, efectúe y ordene el cabal cumplimiento de las recomendaciones del Órgano de Control Interno, efectuadas en el informe N° 2-0469- 2006-001.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

